

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veinticinco de junio de dos mil trece.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 19, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción 1 y 101 primer párrafo de su Reglamento, 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2013-784-SPA-405** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

El 15 de abril de 2013, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía electrónica, ratificándola por la misma vía el 16 de abril de 2013, mediante la cual hace del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

*(...) el maltrato del que es objeto un ejemplar canino ubicado en la azotea del predio ubicado en calle Sereno número 90, Colonia Colinas del Sur, Delegación Álvaro Obregón, al cual no se le proporciona agua y alimento, asimismo no cuenta con un lugar adecuado para resguardarse (...).*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo número PAOT-05-300/200-1972-2013 del 19 de abril de 2013, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2013-784-SPA-405, acuerdo que se notificó a la persona denunciante vía electrónica el 06 de mayo de 2013, acusando de recibido por la misma vía el 12 de mayo de 2013.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-1972-2013, el 03 de mayo de 2013, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó la **primera** visita de reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada respectiva en donde se hizo constar que:

*(...) al ubicarnos en la calle Sereno de la Colonia Colinas del Sur, se observó que esta se constituye como una privada, por lo que al informarle al personal de vigilancia el motivo de nuestra presencia en el lugar, señalaron que el ingreso a la privada sería sólo en compañía del personal de vigilancia, asimismo se informó que la toma de fotografías no estaba permitida. Posteriormente,*

al ubicarnos frente al inmueble señalado en la denuncia, se llamó a la puerta en repetidas ocasiones, sin embargo después de insistir en repetidas ocasiones, no hubo persona alguna que atendiera la visita. Cabe hacer mención que el personal actuante intentó establecer contacto con los vecinos contiguos al inmueble que nos ocupa, a efecto de que otorgarán su autorización para ingresar a sus domicilios y desde el área del a azotea constatar los hechos denunciados, no obstante ninguno de los vecinos autorizó el acceso a sus domicilios, argumentando cuestiones de seguridad, asimismo para evitar problemas vecinales (...).

El 21 de mayo de 2013, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó una **segunda** visita de reconocimiento de hechos, levantando el acta circunstanciada respectiva en la que hace constar que:

(...) en compañía del personal de vigilancia de la calle Sereno, nos constituimos frente a la entrada del inmueble señalado en la denuncia, al llamar a la puerta fuimos atendidas por una persona del sexo femenino quien omitió proporcionar su nombre, a la cual al hacerle de su conocimiento el motivo y alcance de la visita de reconocimiento, señaló no estar autorizada para permitir el paso a persona ajena a la casa, asimismo confirmó la existencia de un canino el cual, a decir de la persona que atendió la diligencia, en ocasiones se encuentra en la azotea, y en otras ocasiones en el interior de la casa. Al solicitarle mayor información sobre el tipo de canino del que se trata, la persona que atendió la diligencia, se negó a proporcionarla, indicando que dicha información sólo puede ser proporcionada por la señora de la casa, la cual en el momento de la diligencia no se encuentra en el domicilio. No obstante lo anterior, la persona que atendió la diligencia, señaló que el canino motivo de denuncia no se encuentra en condiciones que puedan constituirse como un maltrato. Es importante señalar que el personal de vigilancia de la calle Sereno no permitió la toma de evidencia fotográfica a la fachada del inmueble (...).

Mediante oficio PAOT-05-300/220-1358-2013 del 03 de junio de 2013, esta unidad administrativa, emitió informe a la persona denunciante, en referencia a las actividades realizadas por esta entidad, en atención a la denuncia presentada.

Mediante oficio con número folio PAOT-05-300/220-1224-2013 del 17 de mayo de 2013, esta entidad citó a la persona denunciada a comparecer en las oficinas que ocupa esta Subprocuraduría, a fin de que declare lo que a su derecho conviniera, estableciéndose como fecha de comparecencia el 17 de junio de 2013.

Al respecto, el 17 de junio de 2013, compareció en las oficinas que ocupa esta Subprocuraduría, la C. (...), en su carácter de propietaria del canino motivo de denuncia, levantándose el Acta de Comparecencia respectiva, durante la cual se manifestó y registró lo siguiente:

(...)

1. La comparecencia manifiesta que por cuestiones de seguridad no autoriza el acceso a su domicilio del personal adscrito a esta Subprocuraduría. No obstante se compromete a enviar vía electrónica, fotografías del espacio donde se encuentra alojado en canino motivo de denuncia, así como de éste, a fin de constatar las condiciones bajo las cuales se encuentra el canino y descartar el presunto maltrato motivo de denuncia.

2. *La compareciente manifiesta que su familia posee al canino desde hace diez años, el cual se trata de un canino macho de raza labrador, y que le mismo se encuentra alojado en la terraza de su casa, más no en la azotea como se señaló en la denuncia.*
  3. *La compareciente hizo del conocimiento de esta Subprocuraduría, que en dos ocasiones la han visitado en su domicilio, por las mismas circunstancias, una de las cuales fue por parte de Brigada de Vigilancia Animal y la otra por una vecina de la colonia.*
  4. *La compareciente, en este acto hizo entrega tres fotografías a color y copia simple de cuatro cartillas de vacunación.*
- (...)

El 13 de junio de 2013 personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó una **tercera** visita de reconocimiento de hechos, levantando el acta circunstanciada respectiva en la que hace constar que:

*(...) el personal adscrito a esta Subprocuraduría, en compañía del personal de vigilancia de la calle Sereno, nos constituimos frente a la entrada del inmueble señalado en la denuncia, a efecto de constatar la existencia y estado del canino motivo de denuncia, así como del estado que guarda el lugar en donde se le tiene alojada, sin embargo después de llamar en repetidas ocasiones a la puerta, no hubo persona alguna que entendiera la diligencia. Es importante señalar que el personal de vigilancia de la calle Sereno no permitió la toma de evidencia fotográfica a la fachada del inmueble. Posteriormente, nos constituimos en el domicilio de la persona denunciante del expediente al rubro citado a efecto de que nos permitirá el acceso a este y poder constatar desde ese punto las condiciones bajo las cuales se encuentra el canino motivo de denuncia, son embargo la persona del sexo masculino que atendió la diligencia, señaló que desde su domicilio no se alcanza a observar el área en donde se encuentra el canino, no obstante indicó desde el inmueble de uno de sus vecinos si se alcanza apreciar, sin embargo está persona no se encuentra en su domicilio en razón de que se va a trabajar (...).*

El 20 de junio de 2013, vía electrónica se hizo llegar ocho fotografías a color del área donde se encuentra alojado el canino motivo de denuncia, en las cuales se aprecian las condiciones que guarda dicho espacio.

El 20 de junio de 2013, se levantó acta circunstanciada, en la que se hace constar que:

*(...) [Personal adscrito a esta Subprocuraduría] recibió llamada telefónica de la persona propietaria del canino motivo de denuncia, a efecto de confirmar la recepción de las fotografías enviadas de manera electrónica. Por lo que se hizo de su conocimiento que esta subprocuraduría recibió las ocho fotos en donde se parecía las condiciones del lugar donde se encuentra alojado en canino motivo de denuncia (...).*

## ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En virtud de lo establecido en los puntos PRIMERO y SEGUNDO del Acuerdo de Admisión con número de folio PAOT-05-300/200-1972-2013 del 19 de abril de 2013, se admitió a

investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal hacia un ejemplar canino, ubicado en la azotea del predio ubicado en calle Sereno número 90, Colonia Colinas del Sur, Delegación Álvaro Obregón.

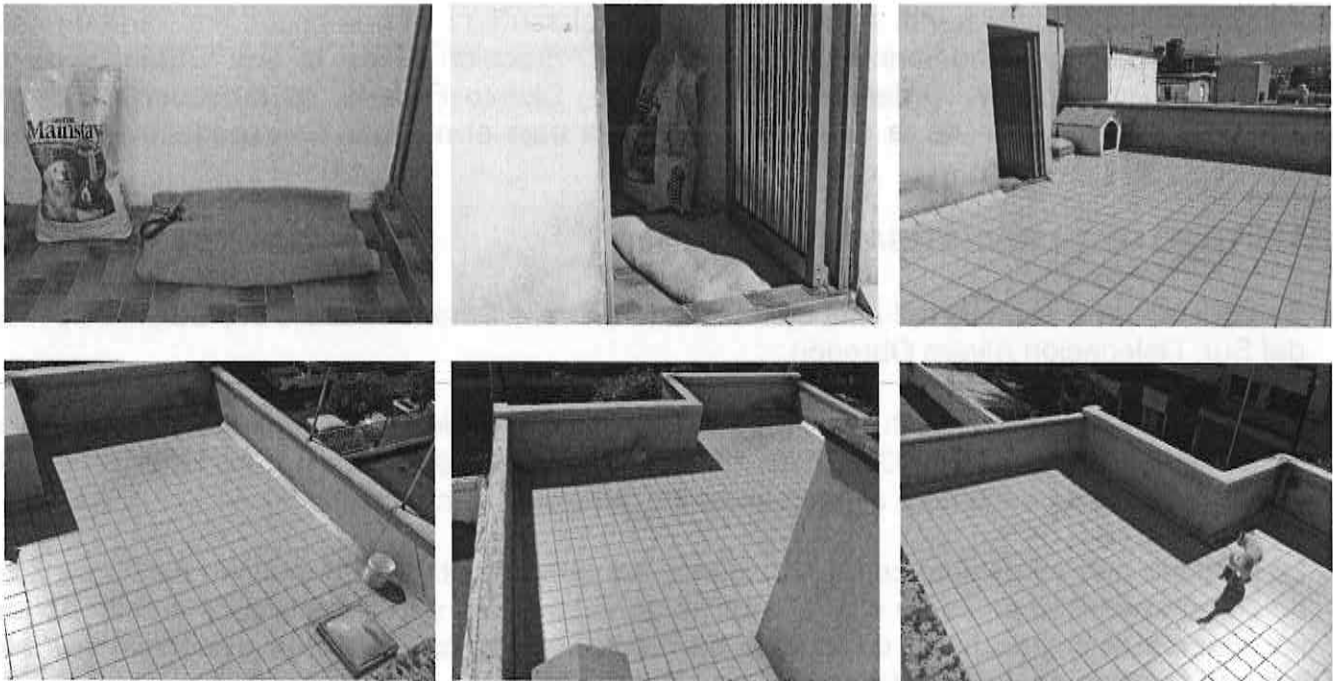
Al respecto y como consta en lo registrado en las actas circunstanciadas de las visitas de reconocimiento de los hechos denunciados del 03 y 21 de mayo y 13 de junio de 2013, no se constataron los hechos motivo de denuncia, toda vez que no se tuvo acceso al domicilio en donde en el área de la terraza se localiza el canino motivo de denuncia. Asimismo, personal de vigilancia de la calle Sereno, no permitió la toma de evidencia fotográfica del exterior del inmueble señalado en la denuncia.

No obstante, la persona que se ostentó como propietaria del canino motivo de denuncia, mediante acto de comparecencia, presentó ante esta Subprocuraduría cuatro cartillas de vacunación, así como tres fotografías a color del canino de mérito, en las que se aprecia las condiciones físicas del canino de raza labrado criollo mancho de color champagne, sin que se observe estado de desnutrición o maltrato alguno en la epidermis o el pelaje. Documentación que obra como prueba en el expediente al rubro citado.



Asimismo, durante el acto de comparecencia, la persona que se ostentó como propietaria del canino motivo de denuncia, manifestó que éste ha estado en la familia por 10 años y que el mismo se encuentra alojado en la terraza de su casa, más no en la azotea como se señaló en la denuncia. De igual forma, manifestó que en dos ocasiones ha sido visitada en su domicilio por las mismas circunstancias, una de las cuales fue por parte de Brigada de Vigilancia Animal y la otra por una vecina de la colonia.

En lo que respecta a otorgar su autorización para el acceso del personal adscrito a esta Subprocuraduría, la persona que compareció ante esta Procuraduría, señaló que por cuestiones de seguridad no otorgaba su consentimiento para el acceso a su domicilio. No obstante, se compromete a enviar vía electrónica, fotografías del espacio donde se encuentra alojado en canino motivo de denuncia, así como de éste, a fin de constatar las condiciones bajo las cuales se encuentra el canino y descartar el presunto maltrato motivo de denuncia. Siendo así, el 20 de junio de 2013, vía electrónica se recibieron ocho fotografías a color donde se muestran las condiciones del área donde se localiza el canino motivo de denuncias, las cuales obran como prueba en el expediente al rubro citado.



Muestra de seis de las ocho fotografías que obran como prueba en el expediente al rubro citado

Por lo anterior, esta Subprocuraduría, considera que no hay elementos que den lugar a señalar incumplimiento a los **artículos 24 fracciones IV, V, VI y VIII y 29 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal**, que a la letra dicen:

**Artículo 24.** *Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:*

(...)

**IV.** *Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal;*

(...)

**V.** *Torturar o maltratar a un animal por maldad, brutalidad, egoísmo o negligencia grave;*

**VI.** *No brindarles atención médica veterinaria cuando lo requieran o lo determinen las condiciones para el bienestar animal;*

(...)

**VIII.** *Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal;*

(...)

**Artículo 29.** *Toda persona que compre o adquiera por cualquier medio una mascota está obligada a cumplir con las disposiciones correspondientes establecidas en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.*

(...)

No habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y Ordenamiento Territorial Distrito Federal, es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro.

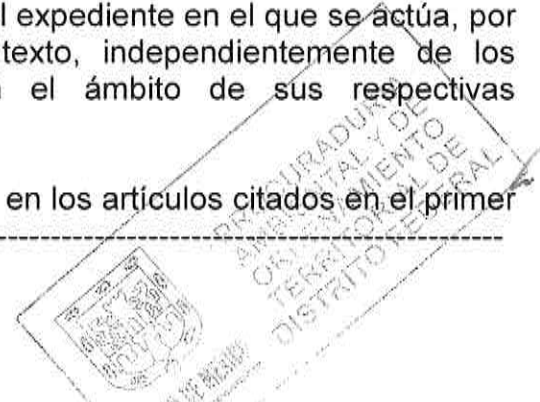
## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Se constató la existencia del inmueble ubicado en calle Sereno número 90, Colonia Colinas del Sur, Delegación Álvaro Obregón.
2. El personal adscrito a esta Subprocuraduría, de las visitas de reconocimiento de los hechos denunciados, realizadas el 03 y 21 de mayo y 13 de junio de 2013, no logró tener acceso al lugar en donde se encuentra alojado el canino motivo de denuncia.
3. La persona que se ostentó como propietaria del canino motivo de denuncia, mediante acto de comparecencia, presentó cuatro cartillas de vacunación y tres fotografías a color donde se observa el estado físico del canino de mérito, en las cuales no se evidencia maltrato alguno, ni grado de desnutrición.
4. Asimismo, argumentando cuestiones de seguridad, la persona que se ostentó como propietaria del canino motivo de denuncia, negó su autorización para que personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyera al interior de su domicilio.
5. En razón de lo anterior, la persona que se ostentó como propietaria del canino motivo de denuncia, vía electrónico envió ocho fotografías que muestran las condiciones del lugar en donde se encuentra alojado en canino motivo de denuncia.

Por lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, resulta procedente dar por concluida la presente investigación, en razón de que esta entidad se encuentra legal y materialmente imposibilitada para continuar con la misma.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----



-----**RESUELVE**-----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, dejando a salvo los derechos de la persona denunciante para el caso en que se presenten posibles violaciones a los ordenamientos en materia de protección a los animales.-----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----



C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

MVAG/FJRM/MLGM/FARC  